

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00301-00
Demandante	Jheison Alexander García Henao
Demandado	
Auto No.	1143

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) Existe indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el togado solicita se declaren derechos que se tramitan bajo el procedimiento verbal (DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO) y por otro lado solicita se adelante un trámite liquidatorio (LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO) (Art. 88 del C. G. del P.).

2º) No se indicó la forma en que se obtuvo el canal digital de notificaciones de la demandada suministrado en el capítulo de notificaciones de la demanda, al igual que tampoco se allegaron las comunicaciones remitidas entre demandante y demandado

anteriores a la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 3° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, iniciada a través de apoderado judicial, por el señor **JHEISON ALEXANDER GARCIA HENAO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.571.167, portador de la tarjeta profesional No. 321.352 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la representación judicial del señor **JHEISON ALEXANDER GARCIA HENAO** en la forma y términos del poder especial conferido.

N O T I F Í Q U E S E y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 205

18 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8348b1ca25d757b52754bfb83a1a2506d8804ae56af24c3f79dd26e963fa14a**

Documento generado en 17/11/2021 03:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>